

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3434398

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1020444432** y la tarjeta de abogado (a) No. **241426**

Page 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 10 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO |
| RADICADO | 170014003001 2023 00428 00 |

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 3730089120:

- a.** Por la suma de **veintisiete millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento cinco pesos (\$27.482.105)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 3730089120 con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 3730089120.


SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 3730089120) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **LEYDI JOHANA MUÑOZ CASTIBLANCO** podrá realizarse al correo electrónico jhoana-nena@hotmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN portador de la tarjeta profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 116 fijado el 14 de julio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc8a44f53a484397468d4bcd6d8b192b535146d6c4c76836d89e6846b5e93b7**

Documento generado en 13/07/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>